



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada N° 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N° 354/88

VISTO: El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se propone la reglamentación del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de Río Ceballos,

Y CONSIDERANDO: Que en el artículo n° 116° de la Ordenanza n° 110/85 se establece que la reglamentación del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de Río Ceballos se realizará con el dictamen y determinación de este Honorable Concejo Deliberante; que ha sido analizado por la Comisión permanente de Hacienda de este C.D. se ha efectuado un profundo análisis a las variables previstas tanto en el proyecto del D.E.M. como así también la propuesta el oportunamente por el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales Río Ceballos; Que al contar con el Estatuto del Personal de la Administración Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Río Ceballos, indispensables reglamentar las relaciones, laborales, los deberes y derechos del personal que dicho instrumento establece; por todo ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Art. 1°- **REGLAMENTAR** la Ordenanza n° 110/85 - Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal de Río Ceballos en el modo y con los alcances y efectos que se detallan en el presente texto.-

C A P I T U L O I

AMBITO DE APLICACION

Art. 2°- **EN LOS CASOS** no contemplados en la presente Reglamentación y/o que requirieran la aplicación supletoria de normas especiales, éstas podrán ser propuestas por El Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable Concejo Deliberante, al ser mencionadas como Ordenanza, quedan automáticamente incorporadas al texto de la presente.-

Art. 3°- **SIN REGLAMENTAR.**-

Art. 4°- **SIN REGLAMENTAR.**-

Art. 5°- **SIN REGLAMENTAR.**-

Art. 6°- **PERSONAL DE GABINETE:** Es aquel que desempeña funciones de colaborador, asistente o ayudante del Intendente y de los Secretarios del D.E.M. y sólo podrá ser designados en cargos previamente creados para tal fin. Cesará automáticamente su designación al término de la gestión del Secretario en cuyo gabinete se desempeñare. El personal sólo podrá ser designado en un puesto previamente creado para tal fin y cesará automáticamente al término de la gestión de autoridad de gabinete en que se desempeña.

VICTOR R. BARRALTEGUI
PRESIDENTE
H.O.D.

//////////boja n°



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

////////// hoja nº 2 ORDENANZA Nº 354/88

Art. 6º- (continuación) ..El cese automático se producirá con la notificación de la Oficina de Personal respectiva. La baja definitiva será dispuesta por Decreto del Departamento Ejecutivo. Para el caso en que se resuelva la continuidad del agente en sus funciones, deberá efectuarse una nueva designación.-

Art. 7º- PERSONAL INTERINO: Es el designado temporariamente para la cobertura interina de un cargo de Personal Superior. Para tal fin sólo podrá ser designado un agente de la Administración Pública Municipal de Río Ceballos que satisfaga los requisitos y condiciones establecidas en la Ley Escalafón para la promoción a dichos cargos, siempre que lo hubiere en el ámbito del personal la Intendencia Municipal; si en dicho ámbito no hubiere quien satisfaga las especificidades del cargo, podrá ser designado un agente de otro ámbito que satisfaga las exigencias requeridas; ó un personal de jerarquía inferior del ámbito de origen, conforme a lo siguiente:

- 1- Para el cargo de Personal Superior, a un agente de jerarquía inferior de los tramos al Personal Superior y de Supervisión o del Agrupamiento Profesional, aún cuando no satisfagan los requisitos de cargo y/o categoría de revista establecidos en la Ley de Escalafón para la promoción al cargo vacante.-
- 2- Para el cargo de Personal de Supervisión, podrá ser designado un agente que, aun cuando no satisfaga los requisitos del cargo y/o categoría de revista establecidos en la Ley de escalafón para la promoción de cargo vacantes, siempre que hubiere prestado servicios ininterrumpidos por más de tres(3) años en la Administración Pública Municipal de Río Ceballos.

~~Art. 8º-~~ SIN REGLAMENTAR.-

Art. 9º- La cobertura de suplencias deberá efectuarse:

- 1- Para cargos de Personal Superior o Supervisión, con agentes que satisfagan las condiciones o requisitos establecidos en la Ley de Escalafón para la promoción de dichos cargos.
Cuando por la especificidad de la función inherente al cargo no hubiere personal en tales condiciones dentro de la repartición, deberá cubrirse la vacante: Cargo del Personal Superior, con un agente de otro ámbito que satisfaga los requisitos para la promoción, o con un agente de ámbito de origen, de jerarquía inferior de los tramos de Personal Superior o de Supervisión o del Agrupamiento Profesional, aún cuando no satisfaga los requisitos del cargo y/o categoría para la promoción al cargo vacante.-
- 2- La cobertura de suplencias en cargo de promoción automática de cualquier agrupamiento, sólo podrá efectuarse con personas ajenas a la administración municipal, quienes deberán ser designados en la categoría inicial correspondiente, debiendo asimismo, reunir los requisitos de ingreso respectivo.-

Disposiciones comunes a los artículos 6º y 9º:

serán requisitos indispensables para la designación y pago de la diferencia de haberes en suplencias o interinatos, además de los establecidos en la Ley, los siguientes:

- a) Que el cargo se halle vacante o que el titular esté ausente por licencia, suspensión reglamentaria o cualquier otro motivo.
- b) Que el agente preste su consentimiento cuando importe:



[Firma]
SECRETARIO
H.C.D.

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.

..//////////



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////////hoja nº 4ORDENANZA 354/88

C A P I T U L O I I I

EGRESO

Art. 16º- SIN REGLAMENTAR.-

C A P I T U L O I V

DEBERES Y PROHIBICIONES

Art. 17º- SIN REGLAMENTAR.-

PROHIBICIONES

Art. 18º- SIN REGLAMENTAR.-

INCOMPATIBILIDADES

Art. 19º- Constatada la existencia de incompatibilidad se emplazará al agente para que, dentro del término de veinte(20) días haga su opción entre el cargo que reviste en la administración Municipal y aquel con el cual resulta incompatible éste, bajo el apercibimiento de decretarse sin más trámite, baja.-

Art. 20º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 21º- La autoridad competente, podrá disponer en su caso, cual de los agentes permanecerá en el Departamento u Oficina.-

Art. 22º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 23º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 24º- SIN REGLAMENTAR.-

C A P I T U L O V

DERECHOS DEL AGENTE

Art. 25º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 26º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 27º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 28º- El plazo de seis(6) meses a que se refiere la Ley, se contará a partir de la fecha en que se notifique el agente, la supresión del cargo.-

Art. 29º- SIN REGLAMENTAR.-

JORNADA DE TRABAJO

Art. 30º- Las excepciones de carácter general y permanente serán establecidas por Departamento Ejecutivo Municipal, cuando concurrieren causas y condiciones fundadas en la índole de las necesidades a satisfacer y/o en motivos de carácter técnico.-

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.

.....//////////



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

////////// hoja nº 5 ORDENANZA Nº 354/88

Art. 30º- (continuación)..Si las excepciones mencionadas precedentemente ocasiona-
ren graves perjuicios al interés público por la revisión, reparación y
limpieza indispensables para el mantenimiento y/o reanudación de las ta-
reas propias de la administración municipal, en los organismos de su de-
pendencia, a tal efecto y teniendo en cuenta las necesidades del servicio
y los requerimientos de la jurisdicciones y organismos de la administración
se podrán establecer los correspondientes regimenes de trabajo con las con-
diciones, horarios y demás modalidades que fueren de aplicación. En los su-
puestos expresados precedentemente podrá intervenir la comisión de relacio-
nes laborales, si el D.E.M. así lo dispusiere. En caso que la emergencia n-
permita dar previa intervención a la comisión de relaciones laborales el
D.E.M. la notificará en forma inmediata dentro de las 24 hs. a dicha comi-
sión.

RETRIBUCION JUSTA

Art. 31º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 32º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 33º- SIN REGLAMENTAR.-

ROPA DE TRABAJO

Art. 34º- SIN REGLAMENTAR.-

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Art. 35º- SIN REGLAMENTAR.-

A

SALAS MATERNAS Y JARDINES DE INFANTES

Art. 36º- SIN REGLAMENTAR.-

BECAS PARA SUS HIJOS

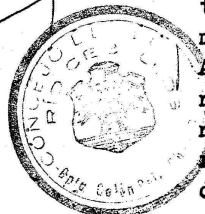
Art. 37º- SIN REGLAMENTAR.-

AUGUSTO C. LAMAGNE

SECRETARIO

CAPACITACION

Art. 38º- La Secretaría de Gobierno con la intervención de la oficina de personal,
tendrá a su cargo lo concerniente a la programación, funcionamiento, imple-
mentación, remuneración, control y desarrollo de los planes de capacitación.
A tales efectos y teniendo en cuenta las necesidades generales de la Admi-
nistración y/o los requerimientos particulares de las jurisdicciones u org-
nismos, la secretaria de Gobierno dictará las disposiciones de carácter ge-
ral o particular, según correspondiere que regulen lo referente a las norma-
de selección de candidatos, propuestas de asistentes, cumplimiento de la c-
urrencia, coordinación de horarios de estudio, prioridades, franquicias ho-
rarias para la normal asistencia y demás modalidades de ejecución.-
A tales fines, podrá proponer asimismo, la concertación de acuerdos con en-
dades del sector público o privado.-



CTOR. E. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
R.C.D.

.....//////////



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada N° 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

////////// hoja n° 6 ORDENANZA N° 354/88

Art. 38°- (continuación) Para los cursos que se programen con asistencia de agente fuera del lugar habitual de sus funciones, se les concederán los viáticos y gastos que correspondieran en los términos del art. 95° de la Ley 6402 y su reglamentación.

La capacitación de los agentes comprendidos por el beneficio acordado por este artículo está sujeta a no afectar el normal funcionamiento y prestación de los servicios esenciales de la comuna.-

Art. 39°- SIN RECLAMAR.-

Art. 40°- A los fines de la indemnización prevista en el art. 40° del Estatuto, se entenderá por última retribución percibida el total de las remuneraciones que hubiere correspondido en el último mes completo al agente, computándose por tales los que están sujetos a descuentos previsionales.-

Art. 41°- SIN RECLAMAR.-

Art. 42°- Punto 1: Todo agente que sufiere un accidente de trabajo, enfermedad accidental, enfermedad profesional o enfermedad del trabajo, deberá presentar por sí o por interpósita persona, con suficiente representación, dentro del horario de trabajo del día de producido el hecho, por ante la oficina de personal denunciando todas las circunstancias relativas al siniestro. Dicho oficina de personal elaborará las normas de procedimiento correspondientes.
Punto 2:- A los fines de pago de la asistencia médica y farmacéutica o indemnizaciones por incapacidades de los agentes o muertes de los mismos, la Municipalidad en la Ley de Presupuesto proveerá un fondo o partida especial destinándola al tal efecto.-

Art. 43°- A los fines del art. 43° del estatuto, el agente dentro de las 24 hs. de producido el hecho deberá por sí o por interpósita persona denunciarlo ante la oficina de personal y dentro de cinco días posteriores detallar las circunstancias del caso en especial el acto o comisión de servicio que cumplía, acompañando copia de las actuaciones policiales si las hubiere, estimación o presupuesto del daño, nómina de testigos presenciales y cualquier otro antecedente que facilite el ejercicio de su derecho.-

Art. 44°- SIN RECLAMAR.-

Art. 45°- SIN RECLAMAR.-

Art. 46°- SIN RECLAMAR.-

BONIFICACION POR JUBILACION

Art. 47°- A los fines de la gratificación prevista en el art. 47° del Estatuto, se computará como última retribución percibida el monto del sueldo básico más la antigüedad que le hubiere correspondido en el último mes completo al agente. El D.E.M. dispondrá de su liquidación dentro de un plazo máximo de 120 días. Para gozar de este beneficio, el agente deberá presentar su renuncia al cargo dentro de los 60 días de notificado por el organismo previsional correspondiente, de encontrarse en situación de recibir el beneficio previsional

.//////////

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H.C.D.

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada N° 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

////////// hoja n° 7 ORDENANZA N°

Art. 47°- (continuación)...6 en su defecto cuando el agente la formalizare con prioridad a dicha notificación.-

DISPOSICION TRANSITORIA DEL ARTICULO 45°-

Lo establecido precedentemente será también de aplicación a las situaciones jurídicas existentes por renunciaciones presentadas desde la fecha de vigencia de la Ley y hasta la vigencia del presente Decreto reglamentario.-

TRASLADOS Y PERMUTAS

Art. 48°- **Punto 1:** Los traslados y/o transferencias transitorios serán concedidos si se dieran las siguientes condiciones:

- a) Que el cargo a cubrir se encuentre vacante
- b) Cuando el agente solicitare y obtuviera su traslado a una repartición que el puesto vacante fuera de nivel inferior, percibirá a par de efectivización del traslado la remuneración correspondiente al período.
- c) Cuando por razones de salud debidamente comprobadas o por interés del grupo familiar el agente solicitare su traslado, podrá obtenerlo en condición de que el cargo se encuentre vacante.

Punto 2: Las permutas y/o transferencias definitivas, serán concedidas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que exista acuerdo entre las partes interesadas
- b) Que ocupen cargos con funciones similares

Art. 49°- De no consentir el agente el traslado dispuesto deberá manifestar formalmente la decisión dentro del término de cinco días contados a partir de la pertinente notificación.-

LICENCIA ANUAL

Art. 50°- La licencia anual ordinaria se acordará de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de Diciembre del año a que corresponde el ejercicio.-

A más de los beneficios previstos en la Ley, cuando el agente registre antigüedad de quince(15) días a seis(6) meses, el término de la licencia anual será de un(1) día por mes o fracción mayor de quince (15) días

Punto 1:

1) Para tener derecho a gozar integralmente de la licencia anual el agente deberá haber prestado servicios, como mínimo durante seis(6) meses o discontinuos en el año calendario al que corresponde el beneficio. Se considerará a estos fines como prestación de servicios efectivos los períodos de servicios que hubiere gozado el agente por cualquiera de las causales art. 50°, y art. 51° inc. c) y g) del Estatuto. A tal fin se entenderá como mes entero toda fracción mayor de quince(15) días corridos.-

2) Cuando el agente haya prestado servicios por menos de seis(6) meses o discontinuos en el año calendario al que corresponda el beneficio, tendrá una licencia proporcional al tiempo trabajado y a su antigüedad, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Días de Licencia que le corresponda por antigüedad, multiplicados por el número de meses trabajados divididos por doce(12).-



[Firma]
AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. C. D.

.....//////////



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

////////// hoja nº 8 ORDENANZA Nº 354/88

Art. 50º- (continuación)

Punto 1:2) Se entenderá por mes trabajo toda fracción mayor de quince días corridos. Si del resultado de la mencionada operación, surgiera fracción, se computará esta como un día.-

Punto 2: Para establecer la antigüedad del agente a los fines del otorgamiento del presente beneficio, se computarán los servicios no simultáneos:

- 1) La administración pública u organismos nacionales provinciales o municipales.
- 2) La actividad privada en relación de dependencia
- 3) Carácter ad-honorem o como becario de la administración pública provincial, y/o de la administración municipal de la provincia de Córdoba.
- 4) Los periodos en que el agente haya usado de las licencias otorgadas por las causales previstas en los arts. 50 y 51 de la presente reglamentación.-

Punto 3: Para el reconocimiento de los servicios al solo efecto de la concesión de la licencia anual, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) Los servicios a que se refiere los apartados 1 y 2 del punto anterior deberán ser acreditados con el certificado expedido por el organismo previsional respectivo.
- 2) Las personas que hubieren prestado el servicio ad-honorem o como becarios, deberán acreditar fehacientemente su designación como tales y prestación de los mismos en forma habitual completa e ininterrumpida.
- 3) El periodo del reconocimiento de servicio, deberá ser formulado por agente y surtirá efecto a partir de la fecha de acreditación de los mismos, con instrumentos idóneos para ello.-
- 4) El reconocimiento de los servicios deberá efectuarse por resolución D.E.M., salvo los prestados en la administración pública provincial y/o municipalidades de la provincia de Córdoba, que se acreditarán con la sola presentación ante la oficina de personal respectiva, del certificado expedido por la caja de jubilaciones, pensiones y retiros de Provincia de Córdoba.

Punto 4: La licencia anual ordinaria podrá ser dividida y otorgada en dos fracciones a solicitud del agente.

Una vez otorgada la licencia anual, no podrá ser interrumpida, salvo resolución fundada de la autoridad que la dispuso.

Punto 5: El periodo para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, será comprendido entre el 1º de Julio del año al que corresponde el beneficio y el 30 de Junio del año siguiente. La administración municipal establecerá que el otorgamiento de la licencia anual ordinaria a otorgar en los meses de Diciembre, Enero y Febrero sea realizado en forma rotativa entre personal, procurando que en esas fechas especialmente en Enero y Febrero la Comuna cuente con la mayor cantidad de empleados en todos sus servicios (internos y externos).-

En todos los casos el agente deberá solicitar el otorgamiento de su licencia anual ordinaria con no menos de quince (15) días de anticipación.-

El personal que desempeñe tareas en la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes y Bingo, no podrá hacer uso de la licencia anual durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Julio.-

El personal que desempeñe tareas en la Guardería Municipal gozará de las siguientes licencias anuales: 20 (veinte) días hábiles durante los meses de Enero y Febrero y cinco (5) días hábiles en el mes de Julio;

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. C. D.

....////////



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

////// hoja nº 9ORDENANZA Nº 354/88

Art. 50º- (continuación)

Punto 5:...Este periodo, de ser posible, se hará coincidir con el receso escolar.-

La Administración se reserva el derecho de postergar el otorgamiento de la licencia por resolución fundada. (Vencido el plazo sin que la administración halla otorgado la licencia, el agente deberá solicitarla por escrito antes del 15 de Julio debiendo la administración concederla de inmediato. El incumplimiento del agente a lo establecido precedentemente, producirá automáticamente la caducidad de la licencia respectiva.-)

Punto 6: Cuando habiendo iniciado el periodo de licencia anual ordinaria, sobreviniera al agente enfermedad inculpable, que le impida el goce del beneficio, la misma será suspendida hasta tanto se produzca el alta correspondiente. Para hacer uso de este derecho, el agente deberá notificar en forma fehaciente e inmediata, el hecho a la repartición a que pertenece, acreditando debidamente, para lo cual será obligación del mismo, denunciar el domicilio transitorio en que se encontrare. En ninguno de los casos se considera que existe fraccionamiento.-

En los casos en que la interrupción de la licencia se produjere dentro de los límites de la Ciudad de Río Ceballos, el agente notificará de ello en forma fehaciente por sí o por interpósita persona debidamente representativa, a la oficina de personal avalando el periodo de la enfermedad mediante certificado otorgado por médico del Centro Municipal de Salud.-

Si la interrupción se produjere con residencia del agente fuera de los límites de la Ciudad de Río Ceballos, comunicará dicha novedad a la oficina de personal de esta Comuna mediante carta documento o telegrama colacionado, indicando el periodo de su enfermedad mediante certificado médico perteneciente a hospital nacional, provincial, o municipal de la localidad donde se encontrare de vacaciones.

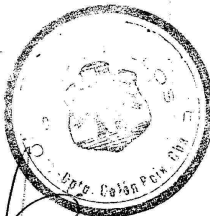
La comunicación a la oficina de personal deberá ser realizada dentro de las 24 horas de producida la interrupción.

Punto 7: El agente que no hubiere podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del periodo correspondiente por encontrarse en uso de licencia, por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo, o enfermedad profesional, maternidad, incorporación a las fuerzas armadas o licencias gremiales, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufruirla dentro de los seis meses a partir de la fecha en que se produzca su reintegro.-

Punto 8: Cuando se produzca el cese definitivo del agente se le abonará la licencia correspondiente de acuerdo a las pautas establecidas en el punto 7. La liquidación se hará tomando como base el sueldo vigente al momento del cese y se efectivizará automáticamente junto con el último haber mensual.

Para determinar la cantidad de días a pagar se calculará como si la licencia se otorgara efectivamente a partir de la fecha del cese. Dicho cálculo se efectuará dividiendo las retribuciones mensuales sujetas a descuentos jubilatorios por treinta (30) y multiplicándolo por el número total de días hábiles e inhábiles que le hubiere correspondido gozar al agente a partir de la fecha del cese. -

Punto 9º: La licencia anual ordinaria será otorgada en todos los casos por el titular del organismo donde el agente esta prestando servicio.-



[Firma manuscrita]

.....//////////



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

////// hoja nº 10 ORDENANZA Nº 354/88

Art. 50º- (continuación)

Punto 10:

Cuando un matrimonio o sus hijos menores de edad solteros, desempeñaren sus tareas en la Administración Pública Municipal, la licencia anual Ordinaria deberá otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así lo solicitaren.

Punto 11:

Al otorgarse la Licencia anual Ordinaria se abonará al agente al iniciarse la misma, una bonificación por licencia. La liquidación para el pago de esta, se hará de la siguiente forma:

El básico de la categoría del agente dividido por veinte (20) días hábiles del mes y luego el básico de la categoría del agente dividido por treinta (30) días del mes. La diferencia entre ambos resultados será multiplicada por los días de licencia correspondiente más los domingos y feriados que hubiere en ese período.-

Art. 51º- LA LICENCIA SANITARIA prevista en el estatuto, consistirá en el gozo de licencia adicional a la estatuida en el artículo 50º.

Punto I:

Para tener derecho a gozar integralmente de la presente licencia el agente deberá haber prestado servicios como mínimo durante tres meses continuos o discontinuos. A tal fin se entenderá por mes entero toda fracción mayor de 15 quince días corridos.-

Punto II:

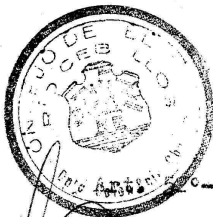
A los efectos de calificar como peligrosas o insalubres una actividad municipal, se adoptará el listado anexo a la Ley Nacional de Higiene y Seguridad Industrial en lo que fuere de aplicación.-

Punto III:

Estas licencias no podrán ser acumuladas y se otorgaran mensualmente a pedido del agente municipal o asignada por la secretaría respectiva según las necesidades del servicio, y no podrán ser negadas en el mes que correspondan. La administración se reserva el derecho de postergar el otorgamiento de la licencia por resolución fundada. Vencido el plazo fijado sin que la administración hubiere otorgado la licencia, la misma deberá ser gozada indefectiblemente, durante el próximo período de otorgamiento.

Punto IV:

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, será de aplicación supletoria lo preceptuado para licencia anual ordinaria por el art. 50º del Estatuto y su reglamentación en todo lo que no estuviese específicamente previsto.-



Inciso a: LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEL TRABAJO

Punto I:-1) Producido un accidente de trabajo, accidente "in itinere", enfermedad de trabajo o enfermedad profesional, de los contemplados en la ley 9686 el agente tendrá derecho a una licencia otorgada por prescripción médica emanada del Centro Municipal de Salud de hasta setecientos treinta días (730) corridos, en forma continua o alternada con el goce íntegro de sus haberes. En tal supuesto, el agente queda obligado a formular la correspondiente denuncia ante la oficina de personal de la Comuna dentro del horario de trabajo del día de producido el hecho, aportando las constancias médicas que correspondan.

2) Para el supuesto que por las consecuencias del hecho el agente no pudiera cumplir personalmente con la obligación impuesta por el apart

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.

.....////////



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

////// hoja nº 11 ORDENANZA Nº 354/1

Art. 52º- (continuación)

Inciso a:

Punto I:-2) ...anterior, podrá hacerse la denuncia por interpósita por despacho telegráfico o cualquier otro modo fehaciente.

3) En caso de tratarse de un accidente "in itinere" el agente rá además, formular la denuncia correspondiente ante la policía mencionados los testigos si los hubiere.

4) En los casos de enfermedad accidente, enfermedad del trabajo enfermedad profesional, la denuncia deberá formularla el agente en cuanto tome conocimiento fehaciente de la misma.-

5) La oficina de personal deberá limitar esta licencia o darla concluida, cuando el servicio de Reconocimientos Médicos estime que el tratamiento, con fines recuperatorios ha concluido, disponiéndose sin más límite el pase de las actuaciones a la autoridad administrativa del trabajo para la fijación incapacidad definitiva.

Punto II: 1) La Denuncia será efectuada en el formulario de denuncias accidentes de trabajo y receptada la misma, se iniciará el expediente administrativo correspondiente.

2) La Municipalidad dirigirá el procedimiento y queda facultada para disponer las medidas que ordenen el mismo, como así también requerir todos los elementos, informes y pruebas que fuesen necesarios para el esclarecimiento del hecho.

3) En el expediente administrativo deberá glosarse los informes médicos, las opiniones médicas, recepcionarse las declaraciones testimoniales o las formalidades previstas para los sumarios, copia de las actuaciones policiales si las hubiere y todo otro elemento que contribuya al esclarecimiento del hecho.

4) Concluido el tiempo de inhabilitación, o agotados los días establecidos en el punto 1) la Municipalidad determinará si existe o no capacidad, remitiéndose en su caso las actuaciones a la autoridad administrativa del trabajo, para la fijación de la incapacidad y la liquidación indemnización que pudiera corresponder.

5) Efectuada la liquidación respectiva, se declarará de legítimo abono el pago de la indemnización a los fines de efectuar el respectivo depósito.-

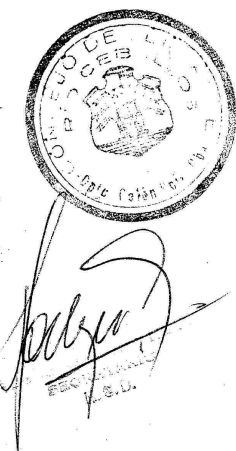
Punto III: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente será de aplicación supletoria lo preceptuado por el inciso b del presente artículo en caso de lo que no estuviera específicamente previsto.-

Inciso b: LICENCIAS POR RAZONES DE SALUD

Las licencias que se otorguen para el tratamiento de la salud, serán compatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada salvo casos especiales, en que dichas actividades sean específicamente autorizadas por la Municipalidad y serán otorgadas por los siguientes motivos y por:

Punto I: Afecciones enfermedades de corto tratamiento:

1) Para el tratamiento de afecciones comunes o consideradas comunes, traumatismo, y demás patologías de corto tratamiento, que limiten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas, se concederán al agente hasta treinta(30) días corridos, continuos o discontinuos en el término de 365(trecientos sesenta y cinco) días corridos percepción íntegra de sus haberes. Vencido dicho plazo de treinta(30) días y si fuere necesario otorgar más licencia por las causas ya señaladas podrá conceder un nuevo periodo de treinta días corridos, continuos o discontinuos, con el goce del 50%(cincuenta por ciento) de sus haberes%
.....



VICTOR R. ANUCHASTEGUI



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////////. hoja nº 12 ORDENANZA N.º 354/88

Art. 52º- (continuación)

Inciso b:

Punto I: ...Luego de ello, como caso de excepción debidamente fundado y razones médicas emanadas del Centro de Salud Municipal, podrá otorgarse al agente un nuevo plazo máximo de licencia de cincuenta días (50) corridos, continuos o discontinuos, dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) corridos, sin goce de haberes-

Una vez agotados los términos de este punto, si el agente no estuviere en condiciones de reintegrarse a sus tareas, será dado de baja.-

II: Cuando la Municipalidad, mediante información emanada del Centro de Salud Municipal, estimare que el agente padece una afección que lo hará incluir en el Punto II siguiente, deberá someterlo al dictamen de una junta médica Propuesta por dicho Centro de Salud Municipal, antes de agotar el término del apartado I).-

Punto II: AFECCIONES O ENFERMEDADES DE LARGO TRATAMIENTO

I) Por afecciones o enfermedades de largo tratamiento de cualquier patología o intervenciones quirúrgicas mayores que inhabiliten para el desempeño del trabajo se acordarán al agente ciento ochenta (180) días corridos con goce integral de haberes continuos o discontinuos, prorrogables por doscientos cuarenta días (240) más, con goce del cincuenta por ciento (50%) de haberes y ciento ochenta (180) días más sin goce de haberes.

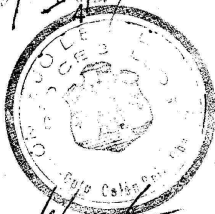
II) Cuando la licencia del apartado I) se otorgue por periodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los periodos otorgados, no medie un lapso de tres años sin haber hecho uso de una licencia de este tipo. De darse este último supuesto, los periodos anteriores no serán considerados y el agente tendrá derecho a gozar integralmente de los términos completos a que se refiere el apartado anterior.-

III) A los fines de la presente licencia, se constituirá una Junta Médica con tres (3) facultativos de la Municipalidad y el que proponga el interesado, si éste así lo requiriera.-

IV) La Junta Médica se constituirá, a pedido del agente o de oficio. En ambos casos se determinará el periodo probable que el afectado necesita para su recuperación. Vencido el término establecido por la Junta Médica, el médico oficial, previo examen del paciente, determinará la reincorporación a sus tareas o a la conveniencia de prolongar su licencia, en cuyo caso será necesario nuevo dictamen de la Junta Médica, la cual resolverá la prórroga, si así correspondiere. En el supuesto, que el médico oficial conceda el alta del paciente, y este, mediante certificación de facultativo, discrepase con tal decisión, podrá también solicitar la constitución de la Junta Médica, la que resolverá en definitiva.-

V) Si como consecuencia de la enfermedad inculpada, sobreviniera alguna incapacidad, la Junta Médica, a pedido del agente, dictaminará la posibilidad de reubicación del mismo en tareas adecuadas, según la incapacidad que se le asigne. Dicha reubicación, se efectuará sin disminución de sueldo o jornal, pudiendo adaptarse los horarios de labor. La Municipalidad propondrá la reubicación del agente, teniendo en cuenta sus posibilidades y las necesidades de la Administración.-

AUGUSTO C. LANTIGUE
SECRETARIO



VICTOR E. AMUÑATEGUI
PRESIDENTE

.....//////////



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////////..... hoja nº 13 ORDENANZA Nº 354/88

Art. 52º- (continuación)

Punto II:

VI) Una vez recuperado totalmente, el agente será transferida a su puesto y repartición de origen.

VII) En los casos de incapacidad dictaminada por Junta Médica, que la leyes previsionales amparan con Jubilación por Invalidez, el agente pasará a gozar de la licencia prevista en este punto, hasta el cumplimiento de los plazos máximos o hasta el momento en que se le acuerde el beneficio previsional correspondiente, si ello ocurriese antes.-

El trámite previsional deberá iniciarse inmediatamente que se determinara la incapacidad, pudiendo la Administración Municipal hacerlo de oficio.-

VIII) Desde el vencimiento de los plazos previstos en este punto, hasta aquel en que el organismo previsional respectivo acuerde el beneficio, el agente percibirá los porcentajes fijados por la Ley en la materia.-

IX) En los casos en que una vez agotados los términos de este punto, el agente no estuviere en condiciones de reintegrarse a sus tareas, ni pudiese ser reubicado, ni estuviera en condiciones de jubilarse, se le fijará el carácter y grado de la incapacidad y será dado de baja.-

Punto III: USO DE LICENCIA POR RAZONES DE SALUD

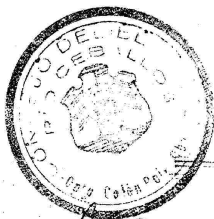
Los agentes en uso de licencia por razones de salud, deberán cumplir el reposo y tratamiento indicado para su restablecimiento y no podrán ausentarse de su lugar de residencia sin la autorización médica, bajo cuyo control asistencial se encuentran con conocimiento de la Municipalidad.-

Punto IV: La licencia concedida por enfermedad o enfermedad-accidente, podrá ser cancelada, si las autoridades médicas respectivas estimaron que se ha operado el restablecimiento total antes de lo previsto.

El agente que estimare que se encuentra totalmente recuperado, antes del vencimiento de la licencia otorgada, deberá solicitar su reincorporación a las funciones, quedando a criterio de la autoridad médica el otorgamiento del alta correspondiente.-

Punto V: El Personal contratado y transitorio tendrá derecho a licencia por razones de salud, ya sea que se traten de afecciones o enfermedades de corto o largo tratamiento, por un plazo máximo de treinta días corridos, continuos o discontinuos, en el año calendario. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesaria otorgar en el curso del año calendario por las causas enunciadas, será sin goce de haberes y por un plazo máximo de sesenta(60) días corridos, continuos o discontinuos, en el año calendario. En los supuestos en que una vez agotados los términos de este punto, el agente no estuviera en condiciones de reintegrarse a sus tareas, será dado de baja si ello no hubiere ocurrido antes como consecuencias de la aplicación de las regulaciones propias de su relación laboral. Para tener derecho a gozar de esta licencia el personal deberá haber prestado servicios como mínimo durante treinta(30) días hábiles. En ningún caso el beneficio podrá extenderse más allá del plazo de vencimiento de la relación contractual siendo éste de carácter fatal.-

Punto VI: Toda licencia concedida por enfermedad o accidente sólo quedará cancelada con el restablecimiento de la salud del agente, salvo la excepción contemplada en el último párrafo del Punto V, del inciso b del art. 52º, el que no podrá ser reintegrado a sus tareas habituales hasta que el Centro Municipal de Salud, expida el pertinente "certificado de Alta".-



AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H.C.D.

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.

.....//////////



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////..... hoja nº 14 ORDENANZA Nº 354/81

Art. 52º- (continuación)

Inc. b-Punto VI: Continuación: .. El quebranto de salud producido fuera horario de trabajo deberá ser comunicado a la oficina de personal por ; por interpósita persona, dentro del horario de Atención de la administración antes de las 10:00 horas de la mañana del día en que debería haberse prestado a trabajar.-

Inciso C: LICENCIA POR MATRIMONIO PROPIO O DE FAMILIARES

Punto I: La licencia por matrimonio del agente se concederá por un lapso quince(15) días hábiles y deberá efectivizarse a partir de la fecha del monio civil ó religioso, a elección del agente.-

En ningún caso esta licencia podrá ser denegada, una vez cumplidos los sitios exigidos.-

La licencia anual ordinaria podrá, a opción del agente, ser adicionada a periodo de licencia matrimonial., la que se concederá en todos los casos. producirse la reincorporación del agente, este deberá acreditar ante la partición, el acto celebrado, con la presentación deloemprobante fehaciente Para tener derecho a esta licencia, el agente deberá contar, a la fecha matrimonio con una antigüedad mínima de seis(6) meses, conforme a lo del nado en el art. 15º. En caso de no contar con dicha antigüedad, se otorga a pedido del agente, licencia sin goce de haberes, y por el plazo estable

Punto II: Por matrimonio civil ó religioso de hijos, hermanos ó padres, e te gozará en uno de ambos actos, de dos (2) días hábiles de licencia, y casamiento se realizará a más de doscientos(200) Kms. del lugar donde ol te prestare servicio, el término de la licencia se duplicará, y deberá a ditarse este hecho ante la autoridad competente.-

Inciso D: LICENCIA POR MATERNIDAD - Punto I:

Por maternidad se otorgará una licencia de hasta noventa(90) días corridos totales conun máximo de setenta(70) días corridos post-parto , siendo ot torio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los veinte(2 días de la fecha del parto. Las modalidades del otorgamiento de la licen por maternidad se ajustarán a los siguiente:

I- Si al término del lapso de licencia total, no se hubier ducido el alta del agente, como resultado de secuelas derivadas del part por complicaciones post-parto la licencia por maternidad finalizará sin cio de calificar las inasistencias posteriores s conforme al régimen de l cia aplicables por razones de salud, cuyo cómputo pertinente comenzará gir de esta ultima calificación.-

II- En el caso del nacimiento del hijo con anormalidades o medades sobrevinientes graves, la licencia por maternidad se prolongará un término de cien(100) días corridos más, supeditados a la supervivenci niño por dicho lapso. Para el otorgamiento de dicho beneficio, deberá pr tarse el certificado médico correspondiente.-

III- En caso de interrupción del embarazo por causa de aborto criminal, o de muerte con retención del feto antes del término ó parto c feto muerto, se interrumpirá la licencia por maternidad, debiendo consid se las inasistencias posteriores, conforme al régimen de licencias aplica por razones de salud.-

Punto II: Para tener derecho a esta licencia, el personal deberá contar antigüedad de seis(6) meses conforme a lo establecido en el art. 15.



VICTOR R. AMUCHASTEGUIA
PRESIDENTE
H.C.D.

.....//////



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

////////// hoja nº 15 ORDENANZA Nº 354/88

Art. 52º- (continuación)

Inciso D-Punto II:los casos que no contaren con la antigüedad requerida, los términos de la licencia, se reducirán a cuarentay cinco(45) días corridos, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los quince(15) días de la fecha del parto.-

Punto III: El personal deberá comunic fehacientemente su embarazo a la oficina de personal, con presentación del certificado médico, en el que conste la fecha presunta del parto comprobado por el Centro Municipal de Salud. Hasta tanto no aportare la documentación referida, quedará en suspenso la justificación de las inasistencias. A tal fin, deberá presentar los comprobantes dentro de los tres(3) días de su reintegro al servicio.-

Inciso E: LICENCIA POR NASIMIENTO DE HIJO O ADOPCION

Punto I: El agente varón tendrá derecho a gozar por nacimiento o adopción de hijo de una licencia de cinco(5) días corridos, que podrán ser utilizados dentro de los quince días siguientes al de la fecha de nacimiento o adopción.-

Punto II: El agente soltero o viudo o la agente que hubiere obtenido por resolución judicial la adopción o guarda con fines de adopción de una niño/a de hasta siete(7) años de edad, gozará en uno cualquiera de dichos casos de una licencia remunerada de treinta(30) días corridos a partir de la fecha de la resolución. Para gozar de este beneficio el personal deberá contar con una antigüedad de seis(6) meses confora a lo establecido en el art. 15º.-

Inciso F: POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:

Se otorgará dicha licencia remunerada por fallecimiento de familiares conforme a las siguientes pautas:

I- Fallecimiento de conyuge; hijos, padres, y padres adoptivos: cinco(5) días corridos.-

II- Por suegro, hermano, abuelo, nietos, dos (2) días corridos.-

III- Por padastro, cuñado, hijo político, concuñado, tíos y sobrinos, un(1) día hábil.

A los términos precedentes se adicionará dos(2) días hábiles cuando por motivo del fallecimiento o sepelio, el agente deba trasladarse a más de doscientos (200) doscientos kms. del lugar de su residencia habitual. En estos casos referidos en el presente inciso, se deberán presentar los documentos que acrediten el hecho.-

Inciso G: LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR A CARGO

Punto I: Por enfermedad o accidente de familiar a cargo, se otorgará licencia de hasta treinta(30) días corridos, con goce de haberes, los que podrán ser continuos ó discontinuos en el año calendario. A los fines de esta licencia se considerará como familiar a cargo a las siguientes personas:

I- Conyuge, padres, e hijos que necesiten la atención en forma personal.-

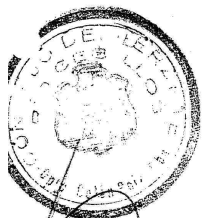
II- Cualquier otro familiar, siempre que cohabite en forma permanente con el agente y requiera su atención personal.-

En ambos casos se deberá acreditar los extremos exigidos por cada supuesto, previa declaración jurada al respecto, reservandose la Municipalidad el derecho de verificar tales circunstancias.-

.....//////////

VICTOR R. AMUCHASTEGUI

SECRETARIO
H.C.D.



[Firma manuscrita]
VICTOR R. AMUCHASTEGUI
SECRETARIO
H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pola. de Córdoba

//////////.....hoja nº 16ORDENANZA Nº 354/88

Art. 52º- Inciso G- Punto II: (continuación)

Los agentes quedan obligados a presentar ante los respectivos servicios de personal una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar a que hace referencia los apartados I y II del punto anterior.-

Inciso H: LICENCIA POR SERVICIO MILITAR

La licencia por servicio militar se concedera a partir de la fecha en que se produzca la incorporación efectiva del agente y hasta quince(15) días después de producida la baja. Mientras permanezca incorporado y hasta tanto se reintegre el agente, tendrá derecho a percibir el 50 %(cincuenta por ciento) de su haberes.-

En caso de que el agente sea casado, ó unico sostén de familia, le corresponderá el ciento por ciento(100 %) de sus haberes, debiendo acreditar la petición de eximición de incorporación por las causales expresadas.-

Durante su incorporación al servicio militar el agente seguirá gozando de todos los derechos establecidos por la Ley y la presente reglamentación, salvo aquellos que resulten incompatibles con situación de revista.-

Quando la incorporación del agente se produzca por convocatoria en carácter de reservista, o cuando dicha incorporación se hubiere producido por convocatoria general, fundada en peligro inminente para la seguridad o soberanía de la Nación, se reconocerá la diferencia de haberes existentes entre el sueldo de la Administración Pública Municipal y el que percibiera en las Fuerzas Armadas.-

La licencia respectiva y el reconocimiento de las diferencias de haberes mencionado, tendrán vigencia durante todo el periodo de incorporación en las condiciones previstas en el presente inciso.-

Esta licencia se concederá a los agentes permanentes, que tengan una antigüedad efectiva de seis(6) meses en los términos del art. 15º. Cuando sea menor, solamente tendrá derecho a la reserva del cargo.-

Inciso I: LICENCIA POR RAZONES GREMIALES

Quando el agente fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial, y deba abandonar su lugar de trabajo para ejercer funciones que se relacionen con el mandato sindical, deberá ser previamente avalado por autorización fehaciente de la organización gremial, mediante nota de estilo con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación. Si no es retribuido por la entidad respectiva, tendrá derecho a percepción íntegra de sus haberes y demás beneficios que gozase en la actividad mientras dure su mandato. Este beneficio se extenderá hasta un máximo de dos(2) miembros de la organización.-

Inciso J: LICENCIA POR CAPACITACION

Punto I: Se otorgará licencia de hasta dos(2) años por vez con goce de sueldo íntegro cuando el agente deba realizar prácticas, estudios, cursos, investigaciones, trabajos científicos, o participar en conferencias, congresos o eventos artísticos y deportivos, sean en el país o en el extranjero que redunden en beneficio del Municipio y cuenten con el auspicio oficial de las autoridades nacionales, provinciales, o municipales.-



VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.

.....//////////



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////////.....hoja n= 17 ORDENANZA Nº 354/8

Art. 52º- (continuación)

Inciso J-Punto II: Igualmente para mejorar su preparación técnica, profesional o deportiva el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial por el mismo término, caso en el cual se le concederán con goce de haberes a cargo del D.E.M., según la importancia e interés de la preparación a realizar, teniendo en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agentante.-

Punto III: La licencia en ambos supuestos será otorgada previo informe del jefe del área o autoridad máxima según corresponda sobre el concepto general del peticionante y la conveniencia de la realización de la capacitación o de las funciones o tareas propias del agente.-

Remitidas las actuaciones a la oficina de personal esta informará sobre antecedentes obrantes en su legajo personal, para conocimiento de las autoridades que deban otorgar licencia.-

La autoridad municipal que conceda la licencia al agente tendrá derecho a requerirle un informe circunstanciado del proceso de capacitación de que trate o de los estudios, investigaciones, trabajos científicos, conferencias, congresos, o eventos a los que asista, tanto a los fines de contralor como la valoración y eventual aplicación de sus conclusiones. Si dicho informe fuera producido en los plazos que se requiere, la licencia podrá ser cancelada por la autoridad que la concedió o requerirle al agente la devolución de los haberes percibidos.-

El agente, deberá comunicar el domicilio transitorio, en los casos en que su actividad se desarrolle fuera del lugar habitual de sus tareas.-

En oportunidad del otorgamiento de la licencia el agente se comprometerá a la declaración jurada a prestar servicios en dependencia o reparticiones de la municipalidad, por un término igual al periodo de licencia acordada y gozar el cual nunca podrá ser inferior a un año. En caso de incumplimiento de la obligación, la municipalidad podrá exigir la devolución de los haberes percibidos durante el uso de la licencia, tomando como base para dicha devolución el último sueldo que le correspondiere percibir al momento de pago.-

En el supuesto de que el agente dejara de prestar servicio en la Municipalidad o ingresara a otro organismo provincial, nacional, o municipal, la obligación de permanencia, se entenderá cumplida, si los estudios realizados fueran aplicados a las funciones asignadas.-

Para gozar de esta licencia el agente deberá pertenecer a la planta personal y contar con una antigüedad de 1(un) año.-

Inciso K: LICENCIA POR EXAMEN

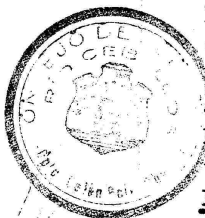
El agente que cursa estudios tiene derecho a las siguientes licencias con goce de haberes, para rendir exámenes de ingreso, parciales, finales o complementarios.

Punto I: Carreras universitarias o estudios de nivel terciario: hasta un total de 28(veintiocho) días hábiles por año calendario, continuos, o discontinuos.

Punto II: Estudios en enseñanza media o especial en institutos oficiales o privados hasta un total de diez(10) días hábiles, continuos o discontinuos por año calendario.-

Punto III: Cursos preparatorios de ingreso a la enseñanza media, especial o universitaria: Tres (3) días hábiles por curso.-

Punto IV: Cuando el agente tuviere que rendir la última materia de la carrera universitaria o de estudios de nivel terciario o la tesis profesional o la correspondiente a la preparación del trabajo final, se le concederá además, una vez, diez(10) días hábiles de licencia especial, agregándose a los periodos establecidos en el punto I del presente inciso.-//////////



VICED E. ARUCHASTEGUI



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cludad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada N° 57

Cludad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pola. de Córdoba

//////////..... hoja n° 18ORDENANZA N° 354,

Art. 52°- Inciso K- Punto IV: (continuación)

Cuando un agente en sus estudios o exámenes resultare reprobado dos veces la misma materia, según registro llevado por la Oficina de Personal, y los efectos deberá presentar en cada oportunidad fotocopia de la respectiva libreta de estudios, no podrá gozar de nueva licencia por la misma asignatura.-

Punto V: Para tener derecho a estas licencias, el agente deberá contar una antigüedad mínima de seis(6) meses, conforme a lo determinado en el art. 15°. En caso de no contar con dicha antigüedad, se otorgará a pedido del agente diez(10) días hábiles continuos o discontinuos por año calendario con goce integro de sus haberes. El D.E.M. se reserva el derecho de otorgar o no a dicha licencia.-

Inciso L: LICENCIA POR EVENTO DEPORTIVO NO RENTADO

Esta licencia se otorgará en los casos y con las modalidades y condiciones establecidas en la legislación de la materia, siendo aplicable a similares disposiciones del inciso J del presente artículo.º

Art. 53°- Inciso A: LICENCIA POR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA

Cuando el agente fuere designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden Nacional, Provincial, o Municipal deberá acreditar tal hecho mediante la documentación respectiva, teniendo derecho a usar licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure el cargo o desempeño de la representación política. Pudiendo reintegrarse a su cargo una vez finalizada la misma, dentro de un plazo que no exceda de los (15) días hábiles desde la fecha de su cese.

Esta licencia podrá ser concedida con una antelación de noventa(90) días corridos a un acto eleccionario a petición de las partes cuando se acredite fehacientemente que el agente es candidato por cualquier entidad legalmente reconocida. Transcurrido el acto eleccionario deberá reintegrarse a su tarea habitual dentro de un plazo no mayor de quince(15) días corridos o en su defecto solicitar la licencia del párrafo anterior.-

Esta licencia se concederá a los agentes permanentes que tengan una antigüedad de seis meses en los términos del art. 15°.

Inciso B: LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES

Las licencias por términos mayores a las señaladas en el inciso A, de 54° serán otorgadas mediante Decreto del D.E.M. sin goce de haberes, cumpliendo los siguientes requisitos:

I- Que la respectiva solicitud sea debidamente firmada por el solicitante, elevada por la vía jerárquica correspondiente, con la opinión de cada instancia y fundamentando las razones que dan lugar al pedido.-

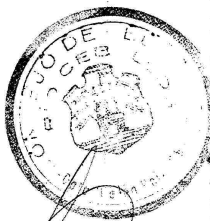
II- Que la licencia solicitada no implique inconvenientes en el desempeño de las tareas del área respectiva.-

III- Que si hubiere necesidad, por causa de esa licencia, las tareas del cargo, ello no demande el pago de subrogancia, o de suplementos pecuniales de jornales o de sueldos, u obligue al nombramiento de personal.

IV- Para acceder al derecho a la licencia por periodos mayores a 54 días, Razones Particulares, el agente deberá acreditar una antigüedad en la carrera de tres(3) años de servicios consecutivos.-

V- El solicitante debe contar en el último año calendario con una clasificación no inferior a 7(siete) puntos de promedio.-//////////

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.



[Firma]
GUSTO C. LARREA
SECRETARIO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

////////.....hoja nº 19ORDENANZA Nº
Art. 53º- INCISO B(Continuación)

VI- Una vez cumplimentados los requisitos señalados en los precedentes, la licencia podrá ser otorgada si la considera aceptable el Departamento Ejecutivo Municipal, por un término de veinte(20)días corridos por cada año de antigüedad del agente de la Comuna; pero en ningún caso total de dicha licencia podrá superar los ciento cincuenta(150) días corridos.-

VII- Cuando el agente haya sido beneficiado con una licencia sueldo Por Razones Particulares, cualquiera haya sido su periodo, para el derecho a una nueva deberán contar con un lapso no menor de cinco(5) años entre una y otra.-

VIII- La interrupción de la licencia por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derecho al agente a prolongar el periodo de la misma.

Inciso C: LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR A CARGO

En los casos en que se dieren las condiciones del Art. 52º, inciso y el agente hubiere gozado del total de la licencia acordada con goce de sueldo, tendrá derecho a usar de licencia sin goce de haberes por el término hasta cien(100) días corridos, continuos o discontinuos en el año calendario previo informe del servicio de reconocimiento médico.-

Inciso D: LICENCIA POR CAPACITACION

Se otorgará licencia de hasta dos(2) años corridos por vez, sin goce de haberes, cuando el agente deba realizar estudios de capacitación, especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos o culturales, participar en cursos conferencias, o congresos de esa índole en el país o el extranjero, ya sea por iniciativa particular u oficial, nacional o extranjera ó por becas otorgadas por instituciones públicas ó privadas, nacionales o extranjeras.

Para tener derecho a esta licencia el agente deberá pertenecer a la planta permanente con una antigüedad de seis(6) meses en los términos del art. 15.

Cuando el agente tuviera menos de dos (2) años de antigüedad, el máximo de licencia a otorgarse será igual al de su antigüedad en la Municipalidad.-

Inciso E: LICENCIA POR INTEGRACION DEL GRUPO FAMILIAR

El agente podrá obtener, cuando las posibilidades de la Municipalidad lo permitan, licencia no remunerada por integración del grupo familiar por un término de hasta dos(2) años.

Agotado el término de dos(2) años, continuos o discontinuos de licencia por este concepto, el agente no podrá hacer nuevo uso de este beneficio hasta transcurrido un lapso de diez(10) años.

Para tener derecho a esta licencia, el agente deberá pertenecer a la planta permanente con una antigüedad de seis(6) meses en los términos del Art. 15º.-

Inciso F: LICENCIA POR RAZONES GREMIALES

Todo agente que fuera designado para funciones sindicales, tendrá derecho a licencias no remuneradas, siempre y cuando lo solicite la organización sindical competente con Personería Gremial, por el término que dure el periodo y cometido y cuando la concesión de la licencia no exceda la cantidad de tres(3) agentes.-

.....////////



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

///////.....hoja nº 20º. ORDENANZA Nº 354/88

Art. 53º- Inciso F:(continuación)

Para obtener derecho a esta licencia, el agente deberá pertenecer a Planta Permanente con una antigüedad de seis(6) meses en los términos del ar

Inciso G: LICENCIA POR EVENTO DEPORTIVO: La presente licencia se otorgará a licitud del agente cuando deba participar individual o colectivamente en eventos deportivos o en selecciones previas, y la misma se extenderá desde la fecha del evento o de la iniciación de la selección hasta el día siguiente a su finalización.

La Municipalidad resolverá la ampliación de los términos establecidos cuando razones especiales originadas en el traslado o estadía así lo exigiera.

Para tener derecho a esta licencia el agente deberá pertenecer a la planta permanente con una antigüedad de seis(6) meses en los términos del art.1.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ARTICULOS 52º y 53º

A los fines del otorgamiento de las licencias establecidas en los arts. mencionados, será de aplicación el siguiente régimen en todo lo que no se hallare específicamente previsto, respecto a cada una de las causales.-

Punto I: Toda solicitud de licencia, deberá presentarse con suficiente anticipación, la que no podrá ser inferior a diez(10) días corridos a la fecha de su iniciación. En el supuesto que por razones de fuerza mayor imposibilitaren al agente el cumplimiento del plazo precedentemente establecido, el mismo podrá formalizar dicha presentación hasta tres(3) días después de producida la causal invocada.-

Punto II: La solicitud de licencia se presentará conjuntamente con la documentación acreditante de la causal invocada, si así correspondiere, por ante el superior inmediato, quien le dará el trámite pertinente en un plazo no mayor de veinticuatro(24) hs. La Resolución que otorgue o deniegue la licencia solicitada en término, deberá ser notificada al agente antes de la fecha indicada para la iniciación de la misma.

Punto III: La Concesión de las licencias en los casos y formas que establece la presente reglamentación, estará a cargo del jefe de sección, más el Secretario del área donde se desempeñe el agente.

Punto IV: Para las licencias previstas en el art. 52º inc. a), b) y g) y el 53º inc. b), se requerirá certificado médico.-

Punto V: Para las licencias que a continuación se expresan se exigirán los siguientes comprobantes:

I) Licencia por adopción: testimonio autenticado de la resolución judicial que otorgue la tenencia, guarda, con fines de adopción del menor.-

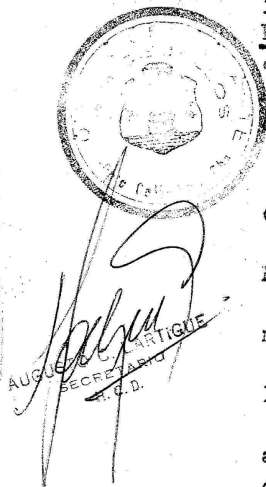
II) Licencia por matrimonio o nacimiento de hijo: Certificación expedida por el Registro Civil, o en su defecto comprobante fehaciente otorgado por organismos similares de otros estados.-

III) Licencia por fallecimiento de familiar: Certificado expedido por el Registro Civil, o en su defecto comprobante fehaciente.

IV) Licencia por servicio militar: Certificado emitido por la autoridad militar.-

V) Licencia por razones gremiales: Copia autenticada de la resolución de la organización sindical con personería gremial que dispone la designación.

VI) Licencia por exámenes: Certificación de haber rendido, expedida por la autoridad competente, el que deberá ser presentado dentro de los diez(10) días corridos.-



.....////////

VICTOR R. AMUCHASTEGUI

PRESIDENTE
R.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada N° 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////////.....hoja n° 21ORDENANZA N° 354/88

Art. 52/53 DISPOSICIONES COMUNES(CONTINUACION)

Punto VI: para el otorgamiento de la LICENCIA ORDINARIA el agente no deberá encontrarse suspendido y si estuviera sometido a sumario, la misma se o cederá previo informe de la Instrucción.-

Para el otorgamiento de las demás licencias a los agentes suspendidos o sumariados, se estará a lo previsto en el art. 87° del Estatuto(Ordenanza N° 110/85).-

Art. 54°- Inciso A: POR RAZONES PARTICULARES:

Se justificarán con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles. Dichas licencias no deberán exceder de un (1) día por mes, ni los ocho(8) días (ambos hábiles) durante un periodo de sesenta y cinco días corridos. Serán otorgadas por el Secretario del Concejo debiendo ser solicitadas con una antelación mínima de dos(2) días hábiles.

Inciso B: POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS

Se justificarán las inasistencias motivadas por fenómenos meteorológicos, pre que las características del mismo impidan la asistencia del agente.-

Inciso C: POR DONACIÓN DE SANGRE:

Por esta causa se justificarán hasta tres(3) días en el año calendario, siendo mediar entre una extracción y la otra un lapso mínimo de noventa (90) días.-

Inciso D: POR OBLIGACIONES CIVICO-MILITARES

Se justificarán por causas de obligaciones cívico militares que el agente deba cumplir, tales como citación a juicio, integración de mesas de votación, revisión médica, trámites de excepción u otras razones relacionadas con dichas obligaciones, debiendo el agente presentar los comprobantes respectivos emanados del organismo correspondiente.-

Art. 55°- Inciso A: POR ESTUDIOS:

Se otorgarán franquicias horarias a los agentes estudiantes regulares, cuando sea necesaria su concurrencia a clase o cursos de asistencia obligatoria, no le fuera posible adaptar los horarios a aquellas necesidades, como así también no implique inconveniente en el normal desarrollo de las tareas del área respectiva, en cuyo caso deberá acreditarse:

I) Su calidad de estudiante regular, en los términos del art. 1° inciso k)

II) La necesidad de asistir al establecimiento, educacional.

Los agentes que se acogen a este beneficio, estarán obligados a reponer el tiempo que empleen en la franquicia, salvo en los casos en que agente concurriera a cursos de alfabetización para cumplir el ciclo primario.

Inciso B: POR GUARDA Y ATENCIÓN DE SUS HIJOS

Todo agente de la Municipalidad, madre de menor de dos(2) años de edad, pondrá a su elección, al comienzo o al término de la jornada de labor, de un lapso de dos(2) horas para alimentar y atender a su hijo. Este permiso, se concederá por el término de dos(2) años contados a partir de la fecha de nacimiento del hijo reduciéndose al segundo año a una(1) hora por jornada de trabajo.-

Transcurrido el término del primer año, la agente podrá optar por continuar con la franquicia de dos(2) horas de jornadas, durante el lapso de seis(6) meses en lugar de una(1) hora de jornada durante un(1) años.-

.....//////////

[Firma manuscrita]
VISTO
-H.C.B.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////////.....hoja nº 22 ORDENANZA Nº 354/88

Art. 55º- Inciso B: POR GUARDA Y ATENCION DE SUS HIJOS(continuación)

...Las agentes de la Municipalidad que posean la tenencia, guarda con fin de adopción de menores que no hubieren cumplido dos(2) años de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por la autoridad judicial competente tendrán derecho a igual beneficio, hasta que éstos cumplan dicha edad.

El agente varón que tuviera el menor que no hubiere cumplido dos(2) años de edad exclusivamente bajo su atención personal, gozará de la franquicia horaria prevista en el párrafo anterior.-

Inciso C: POR INCAPACIDAD PARCIAL

Se otorgará franquicia horaria por incapacidad parcial en las condiciones y modalidades que aconseje la junta médica prevista en el art. 52, inc a, b) de la presente reglamentación.-

Inciso D: POR TRAMITES PREVISIONALES

El agente que solicitare un beneficio previsional, tendrá derecho a gozar de una franquicia de hasta siete(7) horas mensuales sin obligación de regreso, para realizar trámites relacionados con su jubilación o retiro.-

Inciso E: POR TRAMITES DE CARACTER PERSONAL

Por trámites de carácter personal que deban cumplimentarse en entidades oficiales o privadas con atención al público en el mismo horario que la Municipalidad donde desempeñe sus funciones el agente, el mismo podrá gozar de franquicias horarias que no excedan de cinco(5) horas mensuales, debiendo registrar el horario empleado dentro de los siete(7) días siguientes.-

Inciso F: POR CAUSAS GREMIALES:

Esta franquicia se otorgará a los delegados de la Municipalidad, hasta un máximo de catorce(14) horas mensuales y por delegado, a los efectos de que mismos desarrollen sus actividades.-

Para usar de ella, los delegados deberán poner en conocimiento de sus superiores por escrito, con precisión de día y hora, las veces que gozarán de la franquicia horaria.-

Art. 56º- LAS MENCIONES especiales y asignaciones previstas en el art. 56º del Estatuto, serán otorgados por Decreto del Departamento Ejecutivo, previo informe del Secretario del área.-

Art. 57º-LOS AGENTES de la Municipalidad que fueran convocados como instructores en actividades de capacitación y perfeccionamiento, percibirán, por cada curso que dicten y mientras dure el mismo, una compensación adicional consistente en la suma que resulte de aplicar el porcentaje sobre la asignación básica de la categoría uno(1) del escalafón, de acuerdo a la programación de cursos que se detallan a continuación:

- 1) Por cursos para personal operativo: el veintidos por ciento(22%)
- 2) Por cursos para personal Superior: El treinta por ciento(30%)
- 3) Por cursos de formación docente y planificación de actividades, el treinta por ciento(30%).-

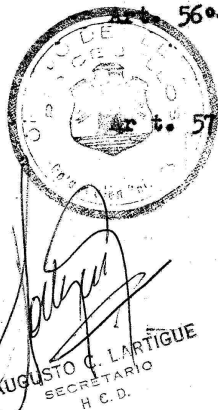
La Municipalidad liquidará los importes resultantes, los que serán incluidos a la partida "Bonificación Especial".-

AGREMIACIONES

Art. 58º- SIN REGLAMENTAR.-

.....//////////

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. C. D.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cludad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Cludad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////////.....hoja nº 23ORDENANZA Nº 354/8

ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL

Art. 59º- LA MUNICIPALIDAD deberá abonar de inmediato a la institución médica que interviniere, el importe correspondiente a la asistencia médica y farmacéutica del agente y a reintegrar al mismo, en su caso, dicho importe actualizado.-

Art. 60º- SIN REGLAMENTAR.-

REINCORPORACION

Art. 61º- SIN REGLAMENTAR.-

REINGRESO

Art. 62º- SIN REGLAMENTAR.-

RENUNCIA

Art. 63º- SI EL AGENTE hubiere prestado servicios con posterioridad a la fecha que je el Decreto de aceptación de la renuncia, tendrá derecho a percibir su haberes, hasta la fecha de su pertinente notificación, que deberá ser ef da dentro de las setenta y dos horas(72) fehacientemente a partir de la c ya no podra prestar servicios ni procederá el reconocimiento de pago alg Estos servicios serán abonados sin otro trámite que la información prod da por la repartición de revista del agente y se harán efectivos en un p que no exceda de la fecha de pago de haberes del mes siguiente en que la rea se hubiere realizado.-

Art. 64º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 65º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 66º- SIN REGLAMENTAR.-

C A P I T U L O V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 67º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 68º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 69º- Inciso A: INCUMPLIMIENTO REITERADO DEL HORARIO DE TRABAJO

I) El Personal que durante el mes calendario incurriera en incumplimie reiterado del horario de entrada, se hará pasible de las sanciones que consiganan a continuación:

3a. Llegada tarde injustificada: Apercibimiento por escrito.

4ta. Llegada tarde injustificada: un(1) día de suspensión.

5ta. Llegada tarde injustificadas: dos(2) días de suspensión.

6ta. Llegada tarde injustificada: tres (3) días de suspensión.

Más de seis(6) llegadas tardes injustificadas, hasta treinta(30) días de pensión.-

II) El titular del área o funcionario que el mismo faculte , podrá ju ficar las llegadas trade por razones atendibles.-

.....//////////

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. C. D



AUGUSTO C. LARTIGUE
AGRO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

////////.....hoja nº 24 , ORDENANZA Nº 354/88

Art. 69º- Inciso a)(continuación)

III) Las llegadas tardes que excedan los sesenta(60) minutos y no sean justificadas conforme al apartado anterior, se considerarán inasistencias y el agente no podrá tomar servicio y, en consecuencia se le descontará el respectivo jornal.-

IV) Sin perjuicio en lo establecido en los apartados I) y II), el agente que llegare después del horario de entrada, deberá en todos los casos, reponer el tiempo no trabajado al final de la jornada de labor.-

Inciso B: INASISTENCIA INJUSTIFICADA

El Personal que durante el periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos incurriera en inasistencias injustificadas se hará pasible de las siguientes sanciones, teniendo en cuenta los antecedentes del agente y la reiteración de las faltas:

1ra. inasistencia injustificada: 1(un) apercibimiento escrito.-

2da. inasistencia injustificada: 1(un) día de suspensión.-

3ra. inasistencia injustificada: dos(2) días de suspensión

4ta. inasistencia injustificada: 3(tres) días de suspensión.

5ta. inasistencia injustificada: 4(cuatro) días de suspensión.

6ta. inasistencia injustificada: 5(cinco) días de suspensión.

7ma. inasistencia injustificada: 6(seis) días de suspensión.

8va. inasistencia injustificada: hasta veinte(20) días de suspensión.-

9na. inasistencia injustificada: hasta cuarenta(40) días de suspensión.

10ma. inasistencia injustificada: hasta sesenta(60) días de suspensión.

Inciso C: SIN REGLAMENTAR.

Inciso D: SIN REGLAMENTAR.

Inciso E: ABANDONO DE SERVICIO:

Incorre en abandono de servicio el agente que se ausente de su lugar de trabajo sin la autorización del superior, durante su jornada de labor.-

Inciso F: SIN REGLAMENTAR

Inciso G: SIN REGLAMENTAR

Inciso H: SIN REGLAMENTAR

INCISO I: SIN REGLAMENTAR

Art. 70º- Inciso A: SIN REGLAMENTAR

Inciso B: SIN REGLAMENTAR

Inciso C: SIN REGLAMENTAR

Inciso D: ABANDONO DEL CARGO:

Incorre en abandono del cargo el agente que falte injustificadamente a sus tareas durante más de cinco(5) días hábiles consecutivos.

La oficina de Personal deberá efectuar el emplazamiento que dispone el artículo del Estatuto.-

Inciso E: SIN REGLAMENTAR

Inciso F: SIN REGLAMENTAR

Inciso G: SIN REGLAMENTAR

Inciso H: SIN REGLAMENTAR

Inciso I: SIN REGLAMENTAR

. . . //

GUSTAVO C. ARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.

VÍCTOR B. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. C. D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

~~11/11/11~~.....hoja nº 25 ORDENANZA Nº 354/88

Art. 71º SIN REGLAMENTAR.-

Art. 72º SIN REGLAMENTAR.-

Art. 73º SIN REGLAMENTAR.-

Art. 74º SIN REGLAMENTAR.-

Art. 75º SIN REGLAMENTAR.-

Art. 76º SIN REGLAMENTAR.-

Art. 77º SIN REGLAMENTAR.-

Art. 78º- I) La investigación administrativa procederá como condición previa a la sustanciación del sumario y tendrá por finalidad establecer los elementos de convicción que funden la instrucción sumarial, como así también la individualización de él o los presuntos responsables, debiendo ser ordenada por Resolución del Intendente o Secretario de Gobierno.-

No será necesaria la investigación cuando, respecto del hecho, existan pruebas documentales que acrediten fehacientemente la comisión del mismo y su autoría.

II) La investigación administrativa no requiere formalidad alguna, aunque deberá en lo posible ajustarse a lo establecido respecto de los sumarios. El o los presuntos responsables o implicados, si los hubiere, no tendrán acceso a las actuaciones ni podrán designar letrado o persona alguna que los patrocine, pudiendo solamente aportar las pruebas que consideren conducentes a la aclaración de su situación o que hagan a su responsabilidad en el caso de que se trata, a cuyo efecto deberá comunicarse al interesado tal posibilidad. Este podrá abstenerse de declarar.

La falta de diligenciamiento de una prueba, deberá ser fundada por el investigador.-

III) El plazo máximo de la investigación administrativa será de sesenta(60) días corridos y deberá aportar la mayor cantidad de elementos de juicio que funden la existencia del hecho investigado y determinar la responsabilidad de él o los presuntos autores o partícipes.

Si el plazo precedente resultare insuficiente, el encargado de la investigación podrá solicitar la prórroga, la que se otorgará por treinta(30) días más corridos, según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación.-

En casos excepcionales debidamente fundados, se podrá disponer una nueva ampliación de los plazos de acuerdo a la naturaleza y complejidad del caso investigado.-

IV) Concluida la investigación administrativa, la Autoridad Municipal deberá dictar resolución dentro del plazo máximo de treinta(30) días corridos, ordenando, si procediere, la apertura de la instancia sumarial o declarando que no existe mérito para su sustanciación.

La resolución que ordena el sumario deberá contener la individualización de él o los imputados y la descripción de la conducta irregular que se les atribuyera.-

DE LOS SUMARIOS

Art. 79º- Punto I: Los sumarios deberán ser escritos y secretos, sin desmedro del derecho de defensa del acusado, pero éste o su representante podrán tener acceso al mismo con posterioridad a la indagatoria, procediendo la asistencia letrada o sindical en calidad de defensor, desde el acto de la indagatoria inclusive.-

DR. R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////.....hoja nº 26.ORDENANZA Nº354/88

Art. 79º- (continuación)

Punto II: Si por medio de la autoridad competente debiera entregarse todo parte de las actuaciones, elementos probatorios, etc, se obtendrá copia de las piezas pertinentes, sobre cuya base continuará la instrucción sumari

Siendo los originales necesarios para continuar el sumario, se retirará copia autenticada y se reservarán aquellos en el sumario.-

Punto III: El denunciante podrá aportar todas las pruebas que considere pertinentes, pero no podrá instar el trámite, quedando a criterio del instructor merituar las relevancias de las medidas probatorias.-

Punto IV: Aun antes de la indagatoria el imputado o su defensor podrán asistir a los reconocimientos, pericias, reconstrucciones e inspecciones, siempre que por su naturaleza y características, se deban considerar definitivas irreproducibles.-

Antes de proceder a realizar algunos de los actos mencionados, el instructor deberá notificar al imputado de la medida dispuesta la cual se practicará en la fecha indicada, aunque el mismo no asistiera.

Podrá procederse sin notificación cuando el acto sea de suma urgencia, debiendo el instructor fundar las razones de urgencia.-

D E LA DECLARACION DEL IMPUTADO

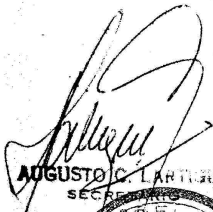
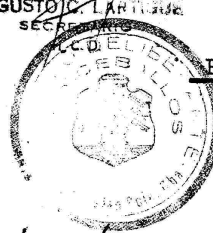
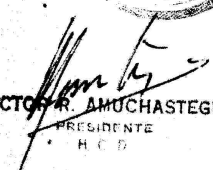
Punto V: Dictada la resolución que ordena el sumario, el jefe de la oficina de sumario, (o quien se encuentra facultado para llevar a cabo el mismo) designará al instructor, quien deberá abocarse al conocimiento del mismo dentro de los tres (3) días corridos y citará a prestar declaración indagatoria al imputado, fijando audiencia a tal efecto. La cedula de notificación que cita a indagatoria, deberá contener constancia de que el imputado puede tenerse de declarar sin que ello lo perjudique, que puede hacerse asistido sindicalmente o designar abogado defensor o defenderse por sí mismo, como asimismo la transcripción del Decreto de Avocamiento, para que ejercite los derechos que le competen.-

Punto VI: En todos los sumarios, en el acto inmediatamente previo a la declaración indagatoria se interrogará al imputado por sus condiciones personales si ha sido sumariado anteriormente, por que causas y que resolución recaen en la misma.-

Punto VII: Si el imputado manifestará su voluntad de declarar al ser indagado, con o sin presencia del defensor, se le informará detalladamente de lo que se le imputa y de las pruebas e indicios existentes en su contra y se le invitara a manifestar cuanto desee en su descargo y a que ofrezca las pruebas que estime convenientes dentro de los ocho (8) días corridos siguientes a la indagatoria, bajo pena de inadmisibilidad.-

Punto VIII: El imputado deberá declarar libremente sin que medie coacción, debiendo ser interrogado en forma directa, evitándose preguntas capciosas sugestivas, debiéndose garantizar la cita de cuantas circunstancias se crean convenientes en defensa del agente indagado: la declaración podrá ser ampliada cada vez que así lo requiera la instrucción o cuantas veces lo desee hacer el imputado, siempre que su declaración sea pertinente y no apasene solo como un procedimiento dilatorio o perturbador de este derecho; Únicamente podrá hacer uso de ello el imputado, hasta la notificación de las conclusiones.-

.....////


AUGUSTO C. LANTIERI
SECRETARIO


CTO. R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////////.....hoja nº 27 ORDENANZA Nº 354/88

Art. 79º- (continuación)

Punto IX: Terminado el acto, el imputado suscribirá el acta correspondiente juntamente con el instructor, su defensor y el Secretario de actuación, previa lectura y ratificación del contenido de la misma.

Si el acusado se negare a ello, se dejará constancia de tal decisión, sin que por dichas circunstancias el instrumento carezca de valor.-

DE LA PRUEBA

Punto X: Todo medio de prueba es admisible en la instrucción y la misma podrá disponer la recepción y producción de otras pruebas que las ofrecidas por las partes, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

El instructor deberá investigar todos los hechos y circunstancias pertinentes y útiles a que se hubiere referido el imputado.-

DE LOS TESTIGOS

Punto XI: Los testigos que sea llamados a declarar en sumario, podrán ser tachados o impugnados por las siguientes causas:

- 1- Enajenación mental
- 2- Ebriedad consuetudinaria
- 3- Imposibilidad de expresar idea por escrito o por palabra
- 4- falta de industrias o profesión honesta
- 5- Amistad íntima con el imputado o denunciante, enemistad manifiesta condición de deudor o acreedor, parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo grado con el imputado o denunciante.-
- 6- La condición de dependiente con la parte que le hubiere ofrecido, en el momento de prestar declaración. Tales efectos no se considerarán dependientes de la municipalidad cuando fuere la instrucción quien les hiciera deponer como testigo.-

Las tachas podrán ser deducidas por él o los acusados, hasta cinco(5) días de receptada la respectiva testimonial, bajo pena de inadmisibilidad.-

Las tachas numeradas en los apartados 1 y 3 invalidan la declaración si se probase la veracidad de la causal invocada.-

Las declaraciones prestadas por las personas comprendidas en los restantes apartados, serán valoradas por el sumariante en concordancia con otros elementos de prueba.-

En todos los casos de impugnación, recusaciones o tachas previstas precedentemente, será facultad de la instrucción valorar la seriedad y procedencia de tales causales.-

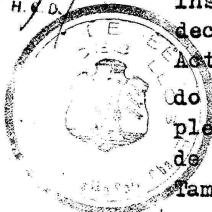
Punto XII: Antes de comenzar la declaración testimonial, los testigos serán instruidos acerca de las penas del falso testimonio y prestaran juramento de decir la verdad bajo pena de nulidad.-

Acto seguido, el instructor interrogará por separado a cada testigo, requiriendo su nombre y apellido, estado civil, edad, domicilio, profesión - siendo empleado de la Municipalidad, cargo y función- deberá requerirse la acreditación de la identidad.-

También sobre vínculos de parentesco con el imputado sobre el interés que tenga en la causa y toda otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad.

Punto XIII: El acusado o la instrucción no podrán ofrecer más de cinco(5) testigos, salvo cuando la gravedad de la falta o el número de hechos justifique la excepción, en cuyo caso podrán ser más, pero nunca exceder de veinte(20) por parte.-

AGUSTO C. LASTIGUE
SECRETARIO
H. N. D.



DR. R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////////..... hoja nº 28 ORDENANZA Nº 354 /8

Art. 79º- (continuación)

Punto XIV: Será facultad de la instrucción solicitar por intermedio de la oficina de Personal, sanciones para el o los testigos agentes de la Municipalidad que no comparecieran a la citaciones que se les efectúen.-

DE LOS CAREOS

Punto XV: Podrá ordenarse por el instructor el careo de personas que en sus declaraciones hubieran discrepado sobre hechos o circunstancias importantes pero el imputado no estará obligado a carearse.-

Al careo podrá asistir la defensa.-

Punto XVI: Los que hubieran de ser careados prestarán juramento o promesa decir la verdad a excepción del imputado.

Punto XVII: El careo podrá efectuarse entre dos(2) o más personas. Para efectuarlo se leerán las declaraciones que se considerasen contradictorias y se llamará la atención a los careados sobre las discrepancias a fin de que se convengan o traten de ponerse de acuerdo.-

De la ratificación o rectificación resultante se dejará constancia y de todo cuanto en el acto ocurra.-

DE LA CONFESIONAL

Punto XVIII: La manifestación expresa del imputado, por la cual se reconoce autor, complice o encubridor de un hecho, producirá los efectos de la confesión, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

I- Que no medie violencia, intimidación, dádiva o promesa.-

II- Que sea hecha y ratificada ante la instrucción.

III - Que no se preste a error evidente.-

IV- Que concuerde con la circunstancia del hecho

Punto XIX: La confesión en los términos precedentes, prueba el hecho imputado y la instrucción podrá disponer, si así lo considerase conveniente, se dicten más diligencias o formular conclusiones.-

DE LA REBELDIA:

Punto XX: Será declarado rebelde el imputado que, sin grave o legítimo impedimento, no compareciera en tiempo y forma a las citaciones efectuadas por la oficina del sumario.

La rebeldía o incomparencia del o de los acusados, no paralizarán actuaciones, las que se continuaran como si aquellos estuvieran presentes, dando constancia en el expediente de dicha situación. La instrucción declarará la rebeldía, debiendo ser fehacientemente notificada al domicilio de causante del estado en que se encuentra.-

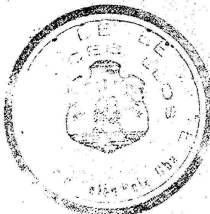
Punto XXI: La cesación de rebeldía en tal supuesto, debe ser declarada expresamente por el instructor de las actuaciones.-

Punto XXII: El sumariante podrá ser recusado por las mismas causas por las que pueden ser tachados los testigos, hasta tres(3) días después de notificarse la apertura de la instrucción sumarial.-

Punto XXIII: La Secretaría de Gobierno resolverá, en definitiva, previa valoración de las probanzas acompañadas, acerca de la inhibición o recusación interpuesta, según corresponda siendo irrecurrible dicha resolución.-

.....////////


AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H. C. D.



VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H. C. D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////.....hoja nº 29 ORD ENAN ZA Nº 354/88

Art. 79º- (continuación)

DE LAS ACTAS, NOTIFICACIONES, CITACIONES, EMPLAZAMIENTOS Y TERMINOS

Punto XXIV: Todas las actas se encabezarán indicando, lugar, fecha y hora no deberán contener espacios en blanco, los que deberán ser inutilizados por medio de rayas. Si la declaración abarcara varias fojas, las mismas deberán ser suscriptas. Si el declarante no quisiera, no pudiera o no supiere firmar se hará constar así al pie del acta respectiva.-

Podrá en los últimos dos casos, poner su impresión digital, f: mando además otra persona a requerimiento del sumariante, Haciendose constar su identidad.-

Punto XXV: De todas las medidas que se ordenen se deberá dejar constancia el expediente y si alguna no se hubiera cumplido se consignará la causa.-

Punto XXVI: Las notificaciones, citaciones, y emplazamientos en todo lo que no estuviere previsto, se deberán ajustar a las disposiciones sobre trámite de Ley de Procedimiento Administrativo.-

Punto XXVII: Las notificaciones, citaciones o emplazamientos formulados como se indica en el punto anterior, se cumpliran yasea en forma directa por la Secretaría de Gobierno o por intermedio de la respectiva Oficina de Personal o de la que sustituyera a la misma, siendo responsabilidad del encargado que tales actos se practiquen correctamente, debiendo remitir en términos previos la copia debidamente firmada de la recepción, la que se agregará al expediente.-

Punto XXVIII: Todo proceso sumarial no excederá de ciento cincuenta (150) días corridos contados desde la fecha de entrada del expediente a la Oficina de Sumarios hasta la formulación de las conclusiones.-

Cuando circunstancias especiales lo justifiquen el instructor podrá requerir a la Secretaría de Gobierno o al Intendente se le autorice ampliación del plazo original en sesenta (60) días corridos y, si las circunstancias extraordinarias así lo requiriesen, el funcionario actuante podrá solicitar una nueva ampliación del plazo por treinta (30) días corridos adicionales, debiendo, en este último caso, fundar la solicitud con mención expresa de las circunstancias o causas excepcionales que las justifiquen. Transcurridos los plazos mencionados, el o los imputados podrá solicitar la preclusión de la instancia sumarial, debiendo en tal caso el instructor, dentro del término perentorio de cuarenta y cinco (45) días corridos diligenciar las pruebas pendientes y emitir conclusión.-

Punto XXIX: Se podrá disponer la habilitación de días y horas inhábiles en los casos que se precise acelerar el trámite, sea por resultar necesarios realizar las actuaciones en tales días.-

Art. 80º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 81º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 82º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 83º- SIN REGLAMENTAR.-



VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////.....hoja nº 30ORDENANZA Nº 254/88

Art. 84º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 85º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 86º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 87º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 88º- EMITIDAS las conclusiones por la instrucción se correrá vista en forma inmediata al o los agentes involucrados, para que dentro del plazo de diez días (10) presenten sus alegatos.-

Vencido dicho término que será común e improrrogable, el expediente se elevará al Secretario de Gobierno, el que formulará el encuadramiento correspondiente conforme a las normas del estatuto y la presente reglamentación.-

Antes de dictarse resolución definitiva podrá disponerse la devolución del expediente a la instrucción sumarial para la realización de nuevos actos, a fin de subsanar deficiencias o salvar omisiones.-

Concluido el trámite, la autoridad que dispuso el sumario, dictará resolución final, clausurando el mismo y adoptando las medidas pertinentes.-

Art. 89º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 90º- SIN REGLAMENTAR.-

RECONOCIMIENTO Y ACTIVIDAD SINDICAL

Art. 91º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 92º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 93º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 94º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 95º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 96º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 97º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 98º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 99º- Punto I: Los delegados del personal dispondrán de tres (3) horas semanales para visitar las distintas oficinas o dependencias de su jurisdicción por motivos relacionados con su función sindical.-

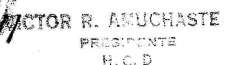
Punto II: Los miembros de comisión interna dispondrán de una (1) hora semanal para efectuar reuniones por motivos relacionados con su función sindical.-

Punto III: Para hacer uso de estas franquicias, los delegados y miembros de las comisiones internas, deberán poner en conocimiento de sus superiores, las oportunidades en que utilizarán estos beneficios.-

Punto IV: A los fines de los establecidos en la última parte del artº 99, la

SECRETARIO
H.E.D.

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

////////.....hoja nº 33. ORDENANZA Nº 35

C A P I T U L O X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 111º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 112º- SIN REGLAMENTAR.!

Art. 113º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 114º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 115º- SIN REGLAMENTAR.-

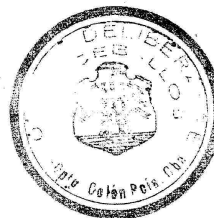
Art. 116º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 117º- SIN REGLAMENTAR.-

Art. 118º- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Setiembre 27 de 1988.-


AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
R.C.B.



VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
R.C.B.